



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 002594-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 282-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : RUBEN VILCHEZ MORE
ENTIDAD : UNIDAD EJECUTORA 402 "HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA" JAMO II - 2
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
 NOMBRAMIENTO

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución Nº 002298-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 26 de abril de 2024.*

Lima, 10 de mayo de 2024

ANTECEDENTE

- Mediante Resolución Nº 002298-2024- SERVIR/TSC-Primera Sala, del 26 de abril de 2024, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor RUBEN VILCHEZ MORE contra la Publicación de Resultados de Absolución de Reconsideración "Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos", emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31368 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 de la Unidad Ejecutora 402 "Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarria" JAMO II - 2; en aplicación del principio de legalidad.

ANÁLISIS

- El artículo 210º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS¹, en adelante el TUO de la Ley Nº 27444, establece que los errores

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS**
"Artículo 210º.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

3. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.
4. En ese sentido, respecto a la Resolución Nº 002298-2024- SERVIR/TSC-Primera Sala, se ha verificado lo siguiente:

- (i) En el encabezado se consignó:

"IMPUGNANTE : RUBEN VILCHEZ MORI"

Cuando se debió consignar:

"IMPUGNANTE : RUBEN VILCHEZ MORE"

- (ii) En la sumilla se consignó:

"SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor RUBEN VILCHEZ MORI contra la Publicación de Resultados de Absolución de Reconsideración "Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos", emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31368 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 de la Unidad Ejecutora 402 "Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría" JAMO II - 2; en aplicación del principio de legalidad."

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

- ² **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM.**

"Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuando se debió consignar:

"SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor RUBEN VILCHEZ MORE contra la Publicación de Resultados de Absolución de Reconsideración "Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos", emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31368 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 de la Unidad Ejecutora 402 "Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría" JAMO II - 2; en aplicación del principio de legalidad."

(iii) En el numeral 1 de la resolución se consignó:

"1. En junio de 2023 el señor RUBEN VILCHEZ MORI, en adelante, el impugnante, solicitó a la Unidad Ejecutora 402 "Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría" JAMO II - 2, su nombramiento como Auxiliar Asistencial, en mérito a la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023, y el Decreto Supremo N° 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023".

Cuando se debió consignar:

"1. En junio de 2023 el señor RUBEN VILCHEZ MORE, en adelante, el impugnante, solicitó a la Unidad Ejecutora 402 "Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría" JAMO II - 2, su nombramiento como Auxiliar Asistencial, en mérito a la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023, y el Decreto Supremo N° 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023".

(iv) En el numeral primero de la parte resolutive se consignó:

"PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor RUBEN VILCHEZ MORI contra la Publicación de Resultados de Absolución de Reconsideración "Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos", emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31368 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 de la UNIDAD EJECUTORA 402 "HOSPITAL REGIONAL JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRÍA" JAMO II - 2; por lo que se CONFIRMA el citado acto administrativo."

Cuando se debió consignar:

"PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor RUBEN VILCHEZ MORE contra la Publicación de Resultados de Absolución de Reconsideración "Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos", emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31368 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 de la UNIDAD EJECUTORA 402 "HOSPITAL REGIONAL JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRÍA" JAMO II - 2; por lo que se CONFIRMA el citado acto administrativo."

(v) En el numeral segundo de la parte resolutive se consignó:

"SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor RUBEN VILCHEZ MORI y a la UNIDAD EJECUTORA 402 "HOSPITAL REGIONAL JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRÍA" JAMO II - 2, para su cumplimiento y fines pertinentes."

Cuando se debió consignar:

"SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor RUBEN VILCHEZ MORE y a la UNIDAD EJECUTORA 402 "HOSPITAL REGIONAL JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRÍA" JAMO II - 2, para su cumplimiento y fines pertinentes."

Error tipográfico que no varía el contenido ni la decisión de la misma.

5. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 002298-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 26 de abril de 2024.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 002298-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 26 de abril de 2024, detallado en la presente resolución; quedando la citada resolución como sigue:

"IMPUGNANTE : RUBEN VILCHEZ MORE"

"SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor RUBEN VILCHEZ MORE contra la Publicación de Resultados de Absolución de Reconsideración "Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos", emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31368 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 de la Unidad Ejecutora 402 "Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría" JAMO II - 2; en aplicación del principio de legalidad."

"1. En junio de 2023 el señor RUBEN VILCHEZ MORE, en adelante, el impugnante, solicitó a la Unidad Ejecutora 402 "Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría" JAMO II - 2, su nombramiento como Auxiliar Asistencial, en mérito a la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023, y el Decreto Supremo N° 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023".

"PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor RUBEN VILCHEZ MORE contra la Publicación de Resultados de Absolución de Reconsideración "Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos", emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31368 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 de la UNIDAD EJECUTORA 402 "HOSPITAL REGIONAL JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRÍA" JAMO II - 2; por lo que se CONFIRMA el citado acto administrativo."

"SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor RUBEN VILCHEZ MORE y a la UNIDAD EJECUTORA 402 "HOSPITAL REGIONAL JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRÍA" JAMO II - 2, para su cumplimiento y fines pertinentes."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor RUBEN VILCHEZ MORE y a la UNIDAD EJECUTORA 402 "HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA" JAMO II - 2, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primer-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P11

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

